



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI  
**ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2019-SEC-MDY.**

Puerto Callao, 26 de diciembre del 2019.

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2019-SEC-MDY de fecha 26 de diciembre del 2019; el Expediente Interno N° 10505-2019 que contiene: el Oficio N° 0299-2019-MDY-OCI de fecha 20 de diciembre del 2019; el Informe de Control Específico Penal N° 013-2019-2-2671-SCE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, con respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde como tal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica mencionada, la representación y la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley;

Que, es de precisar que en el Marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante Oficio N° 299-2019-MDY-OCI de fecha 20 de diciembre del 2019, el Órgano de Control Institucional, remite al despacho de Alcaldía, el Informe de Control Específico Penal N° 013-2019-2-2671-SCE denominado "Incumplimiento contractual de la entidad privada supervisora" período 01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, a fin que disponga el inicio de las acciones legales y acciones administrativas ante las instancias competentes, contra los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el hecho irregular, que en síntesis se resume en lo siguiente:

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO PENAL N.° 013-2019-2671-SCE**

**SE OTORGARON CONFORMIDADES DE AVANCE TRIMESTRALES DEL PROYECTO Y PAGARON A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA POR UN SERVICIO NO PRESTADO POR EL JEFE DE SUPERVISIÓN, QUIEN INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO AL NO VERIFICAR DIRECTA Y PERMANENTEMENTE QUE LA EMPRESA PRIVADA EJECUTE LA OBRA EN EL PLAZO PREVISTO; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD Y POR EL RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO NO PRESTADO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/916 829,56, A PESAR DE LAS ADVERTENCIAS DEL OCI.**

De la documentación alcanzada por la, relacionada al servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del camino vecinal (desde el Centro Poblado San José hasta el caserío Santa Rosa) Ruta UC – 560 y R-07, ciudad de Puerto Callao, distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo – Ucayali", se ha evidenciado que el jefe de Supervisión del Consorcio San José<sup>1</sup>, no prestó servicios de manera directa y permanente en la ejecución de la referida obra, puesto que el citado profesional ejercía la docencia universitaria a tiempo completo y en calidad de docente principal en la Universidad Nacional Federico Villarreal – UNFV; situación que fue advertida el 15 de noviembre de 2016, al titular de la Entidad por el Órgano de Control Institucional, mediante informe de visita de control n.° 026-2016-OCI/2671-VC.

Sin embargo, se otorgaron conformidades de avances trimestrales y realizaron pagos a favor de la entidad privada supervisora, sin aplicar penalidad por ausencia injustificada; siendo que, el Alcalde de la Entidad y funcionarios responsables realizaron el proceso y aprobación de la liquidación de la obra; hechos que contravinieron los artículos 21° y 22° del Reglamento de la Ley n.° 29230, la Cláusula Décima del Convenio de Inversión Pública Regional y Local y las Cláusulas Cuarta, Quinta, Octava, Novena, Decima Primera, Decima Segunda del Contrato de entidad privada supervisora, y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de las Bases Integradas del Proceso de Selección n.° 002-2016-MDY-CE-LEY 29230; situación que originó perjuicio económico por el importe de S/916 829,56; monto calculado de la manera siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Determinación de perjuicio económico**





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI



**ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2019-SEC-MDY.**

Concepto	Importe (S/)
Pago por servicios no prestados por el supervisor	833 481,42
Penalidad no cobrada	83 348,14
<b>Total</b>	<b>916 829,56</b>

Elaborado por: Comisión de Control

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2019-SEC-MDY de fecha 26 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Informe de Control Específico Penal N° 013-2019-2-2671-SCE, denominado: "Incumplimiento Contractual De La Entidad Privada Supervisora", periodo 01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, conforme a las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, remitir el expediente original de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad al artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, remitir copia de los presentes actuados a la Secretaria Técnica de la Entidad, a efectos de que en uso de sus atribuciones inicie las acciones correspondientes contra los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Informe de Control Específico Penal N° 013-2019-2-2671-SCE.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

*Abg. Jerly Diaz Chota*  
ALCALDESA